

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 012 -2024**  
 De 5 de Febrero de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO**", cuyo Promotor es la Sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ALFREDO ALEMAN**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, se propone realizar el proyecto denominado "**HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO**".

Que en virtud de lo antedicho, El día 17 de marzo de 2023, el señor **ALFREDO ALEMAN**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**; en calidad de Apoderado General de la Sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO**", ubicado en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ASESORIA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A.**, persona(s) **JURIDICAS**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-011-2011**.

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la habilitación de un camino de acceso existente desde hace muchas décadas a terrenos pertenecientes de los proyectos Playa Escondida Resort & Martina, y Playa Caracol, el cual contará con capa de rodadura de asfalto, y alcanza una longitud de 1 km + 269.36 m con una servidumbre de 10 m de ancho para un área de 1.26 Ha. Esta habilitación se realizará sobre una servidumbre pública certificada por el MIVIOT del presente año y del año 2013, como se ha reiterado con anterioridad. Dicho alineamiento se encuentra ubicado el sector de El Quindío, corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

<b>Coordinadas del Proyecto</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	633220.8110	948908.000
2	633176.1681	948885.483
3	633131.5253	948862.966
4	633086.8820	948817.932
5	633042.2396	948817.932
6	632997.5967	948795.415
7	632972.9090	948782.983
8	632953.2960	948772.245
9	632909.4199	948748.269
10	632865.544	948724.292
11	632821.668	948700.315
12	632777.791	948676.338
13	632733.915	948652.362
14	632690.061	948628.345

15	632646.163	948604.408
16	632602.287	948580.431
17	632593.495	948575.667
18	632557.8999	948557.419
19	632513.4020	948534.617
20	632468.904	948511.815
21	632424.406	948489.012
22	632371.338	948461.048
23	632338.775	948437.838
24	632298.508	948408.197
25	632254.212	948368.376
26	632251.613	948328.95
27	632259.458	948279.449
28	632267.266	948230.182
29	632270.798	948207.897

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto del 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto del 2012, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO**”, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-IT-APR-334-2023**, fechado 02 de noviembre de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto del 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto del 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO**”, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad

correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. El PROMOTOR deberá cumplir con los compromisos y condicionantes, adquiridos en las recomendaciones emitidas por la **Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, a través de la Resolución N° DAPB -359-2023, del 12 de octubre de 2023, que aprueba la Viabilidad para el proyecto, ubicado dentro del Área Protegida “Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame”
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución N°. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- f. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley N°. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- k. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- m. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- n. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- o. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- s. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **“HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto del 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto del 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio

de 1998, Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

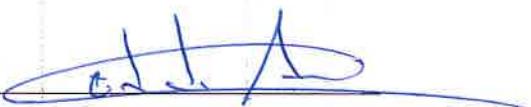
**Artículo 9. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor, **ALFREDO ALEMAN**, con cédula de identidad personal **No. 8-466-108**, Apoderado General de la Sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **ALFREDO ALEMAN**, con cédula de identidad personal **No. 8-466-108**, Apoderado General de la Sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

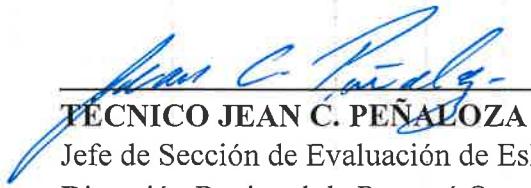
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto del 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto del 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los cinco (5) días, del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICENCIADO EDUARDO ARAUZ**  
 Director Regional  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



  
**TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>	
Hoy, <u>5</u> de <u>2</u> de <u>2024</u> , siendo las <u>2:02 pm</u> de la <u>tarde</u> . Notifíquese	personalmente a: <u>Alfredo Alemán</u>
de la presente resolución <u>DRP-SEIA-RES-IA-012-2024</u>	
Notificación Cédula <u>6-700-1544</u>	Quien Notifica Cédula <u>8-345-242</u>

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.

Cuarto Plano: LONGITUD: UN KILÓMETRO, MÁS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS LINEALES  
(1 Km + 269.36 m).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 012 DE 5 DE Febrero DE 2024.

Recibido por:

Rita Changmarin  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

6-700-1544  
Nº de Cédula de I.P.

B. Obregón  
Firma

5/2/2024  
Fecha

**PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP S.A**  
RUC: 155706141-2-2021 DV 25

Panamá, 29 de enero de 2024.

Licenciado  
Eduardo Araúz  
Director Regional De Panamá Oeste  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
Ciudad. -



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Pefky Rodríguez

Fecha: 5/2/2024

Hora: 2:02 pm

Estimado Lcdo. Araúz:

Por este medio yo, Alfredo Alemán, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-466-108, actuando en nombre y representación de la sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, promotora del proyecto “**HABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO**”. Me notifico por escrito de la Resolución de Aprobación No DRPO-SEIA-RES-IA-012-2024, del Estudio de Impacto Ambiental categoría I.

Por lo que autorizo a la Lic. Rita Changmarin, mujer, mayor de edad, panameña, portador de la cédula de identidad personal No 6-700-1544, a retirar dicha resolución.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la misma

Atentamente,

**PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

Alfredo P. Alemán  
Apoderado Legal

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

31 ENE 2024

Panamá, 31 ENE 2024  
Testigo  
Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Rita Raquel  
Changmarin Correa

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUL-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: A-  
EXPEDIDA: 14-JUL-2016 EXPIRA: 14-JUL-2026



6-700-1544

*Rita Raquel Changmarin Correa*

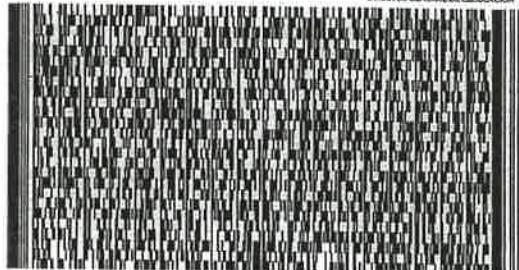


TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



DIRECTOR GENERAL DE CIRULACIÓN

6-700-1544



N106WWPD0366WH